

Contancia Secretarial: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00266 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 15 de diciembre de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de JORGE ALBERTO CARILLO PEÑA.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que a pesar de que la demanda radicada vía correo electrónico el día 18 de septiembre de la presente anualidad, en el acápite de los anexos específicamente en su numeral 1 indica que se anexa poder especial para actuar concedido al Dr JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, lo cierto es que el mismo no fue adjuntado con los otros 9 anexos, información que se puede constatar al revisar la bandeja de correos enviados de la fecha de radicación de la demanda, por lo que se le requiere a la parte demandante que anexe el referido poder con las especificaciones contenidas en artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020 que reza..... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,** así mismo se le requiere que al enviar a la dirección de correo electrónico de esta agencia judicial el poder especial indique como asunto subsanación con el radicado de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de JORGE ALBERTO CARILLO PEÑA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA

